



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete, (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 080014053007-2021-00115-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado : GERMAN SEGUNDO CONRADO GONZALEZ
Providencia : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por GNB SUDAMERIS S.A, por intermedio de apoderada judicial contra GERMAN SEGUNDO CONRADO GONZALEZ.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado **GERMAN SEGUNDO CONRADO GONZALEZ**, adeuda la suma de \$74.708.694,22 por concepto de capital del pagaré No. 106208674, más los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- ❖ Que la obligación contenida en el respectivo título valor, no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **GERMAN SEGUNDO CONRADO GONZALEZ** a siguiente suma de dinero:

- \$74.708.694,22 por concepto de capital del pagaré No.106208674 más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera a partir del 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de **MARZO 16 de 2021** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **GERMAN SEGUNDO CONRADO GONZALEZ**, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de \$74.708.694,22 por concepto de capital del pagaré No.106208674 más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera a partir del 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Revisada la diligencia de notificación al demandado, **GERMAN SEGUNDO CONRADO GONZALEZ**, tenemos que no se logró notificarlo del mandamiento de pago en la dirección física dispuesta para tal fin, por lo que mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, este despacho ordenó su emplazamiento e inclusión al registro nacional de personas emplazadas.

Que luego de vencido el termino de notificación por el registro nacional de personas emplazadas, mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, se designó como curador ad litem del demandado, a la profesional del derecho Dra. **ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO**.



Rad No. 080014053007-2021-00115-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado : GERMAN SEGUNDO CONRADO GONZALEZ
Providencia : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Que la curadora aceptó el nombramiento el día 13 de septiembre de 2021 y dispuso contestación de la demanda el día 14 de septiembre de 2021.

Que el término del traslado se encuentra debidamente vencido y no se propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,
RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **GERMAN SEGUNDO CONRADO GONZALEZ**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátense los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.735.434).



Rad No. 080014053007-2021-00115-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado : GERMAN SEGUNDO CONRADO GONZALEZ
Providencia : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

6.- Condénese en costas a la demandada.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar de la **GERMAN SEGUNDO CONRADO GONZALEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fbcbbbb49a1c9d9d08e6d5d14bc1e1ec9f9bb1cd7bff65a43025d4d77a3d64

Documento generado en 27/09/2021 06:18:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>